



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I – RESOLUCION N° 2429

REGLAMENTO DE CONCURSOS PROFESORES TITULARES

Capítulo I - Convocatoria

Artículo 1°.- Convocatoria. Los concursos de antecedentes y oposición para la designación de profesores titulares se rigen por el presente Reglamento. Mediante Resolución, el Consejo Provincial de Educación debe llamar a concurso para ocupar todos los cargos docentes que estuvieran vacantes, cubiertos de forma interina, interino condicional o suplente cuyo cargo de origen no sea titular.

Artículo 2°.- Requisitos de la convocatoria. El llamado a concurso debe especificar la nómina de vacantes en la que signará los siguientes ítems: Áreas/Unidades Curriculares/Orientación, Cantidad de Cargos, Carrera, Instituto.

Artículo 3°.- Publicidad. Requisitos. Debe publicarse internamente en el ámbito de los Institutos y externamente, durante cinco (5) días, en los medios de difusión de todo el país que la DPESyF considere conveniente.

El acto debe especificar:

- a) Los cargos a concursar.
- b) Fecha de apertura de la inscripción y fecha y hora de cierre de la misma.
- c) Lugar donde se reciben las inscripciones y se proporciona toda la información necesaria.
- d) Los requisitos según constan en el artículo siguiente.



Capítulo II – Inscripción

Artículo 4º.- Solicitud de Inscripción. Plazo. Requisitos. El plazo de inscripción es de diez (10) días, que se comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación. Los aspirantes deben presentar una solicitud de inscripción consignando en dos (2) ejemplares, en formato papel y formato digital, los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad y número de CUIL.
- b) Título requerido para la orientación, y unidades curriculares en que se inscribe.
- c) Los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando Institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación,
- d) Nómina de obras y publicaciones, acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines con su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios o cursos especiales.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- h) Declaración de no estar comprendido en las siguientes causales: existencia de condena penal firme; no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y toda la documentación que se adjunte deberá presentarse en original o fotocopia autenticada por autoridad del Consejo Provincial de Educación (Supervisor, Consejero Regional, Director).



El postulante que se presente en más de un concurso debe cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados anteriormente en otros concursos.

Es impedimento para realizar la inscripción la existencia de condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Artículo 5°.- Requisitos adicionales. Profesores. Quien se postule debe presentar también junto con la solicitud de inscripción, una propuesta personal y única de planeamiento de un Área/Unidad Curricular a cargo de la orientación. El programa del Área / Unidad Curricular debe contener:

- a) Fundamentación.
- b) Articulación-correlato con otras unidades curriculares de la carrera.
- c) Propósitos.
- d) Ejes de contenidos y contenidos a desarrollar.
- e) Metodología de trabajo.
- f) Evaluación y acreditación.
- g) Bibliografía.

Además debe presentar propuestas de formación permanente y líneas de investigación o extensión que considere pertinentes para la presente postulación.

Todo lo comprendido en este artículo debe ser presentado en una (1) copia impresa y una (1) copia digital en formato PDF.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Artículo 6°.- Rechazo. El Director/a, la oficina receptora o la DPESyF sin más trámite, pueden rechazar y/o devolver la solicitud de manera fundada, cuando no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, o que fuere recibida fuera de tiempo.

Artículo 7°.- Recepción. Se considera recibida dentro del plazo la que se presentare en la oficina receptora la que fuere enviada por correo postal que tuviere el sello impreso con dicha fecha y fuere recibida hasta diez (10) días después del día de cierre.

Artículo 8°.- Registro. Pasados diez (10) días del cierre de la inscripción se debe labrar acta donde conste la nómina de los postulantes presentados, para los cargos que se concursan.

Artículo 9°.- Reclamo. Plazo.- Dentro de las 24 hs. de realizada la inscripción, el postulante podrá realizar los reclamos que estime oportunos ante una eventual irregularidad en la misma.

Artículo 10°.- Publicación. El nombre de los integrantes de la mesa evaluadora, indicando el área o asignatura, deberá ser publicado con un plazo de treinta (30) días de antelación a la realización del concurso.

Artículo 11°.- Cuestiones Previas. Antes de remitirse los antecedentes a la Mesa Evaluadora, deben resolverse las siguientes cuestiones previas:

- a) Impugnación de los postulantes.
- b) Recusación de los miembros de la mesa evaluadora.



Capítulo III - Impugnaciones

Artículo 12°.- Impugnaciones. Causas. Cualquier postulante, estudiante o docente puede impugnar a los postulantes inscriptos y aceptados. La impugnación sólo puede fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Por existir condena penal firme, por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.
- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) No haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Junto con la impugnación deben presentarse las pruebas, indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquéllas de que intente valerse y no pueda acompañar en el momento de la impugnación. No se admitirán causales de impugnación generales.

Artículo 13°.- Procedimiento. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido a la DPESyF dentro de los cinco (5) días posteriores de finalizada la publicación de la nómina de aspirantes. De la misma, se dará traslado al interesado por cinco (5) días con copia, quien debe formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

Concluida la recepción de las pruebas, la DPESyF en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando de la misma a las partes intervinientes. La resolución de la DPESyF es recurrible ante el Consejo Provincial de Educación, dentro del plazo de tres (3) días de notificada la disposición.



Capítulo IV – Mesa Evaluadora

Artículo 14°.- Mesa Evaluadora. Integración. Designación. Requisitos. La mesa evaluadora está integrada por cuatro (4) miembros, tres (3) profesores titulares/regulares y un (1) estudiante. Habrá un suplente por cada integrante titular, quien sustituirá al titular en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o cuando por cualquier motivo no pueda ejercer por sí sus funciones. Los profesores titulares/regulares deben ser afines a la unidad curricular. Por lo menos uno (1) de los profesores titulares/regulares y un suplente debe ser externo a los IFDC de la Provincia. El estudiante integrante debe ser propuesto por el claustro de estudiantes y, en su defecto por el Centro de Estudiantes, debe tener aprobada la unidad curricular para la que se concursa y la mayoría de las materias de la carrera aprobadas.

Los integrantes son designados *ad honorem* a propuesta de la DPESyF.

Los Directores y las autoridades del Consejo Provincial de Educación, no podrán ser integrantes de la mesa evaluadora.

La nómina de los Jurados indicando la orientación o unidad curricular serán publicadas, al lado de la nómina de los inscriptos, por cinco (5) días.

Podrá participar de la instancia de concurso un veedor gremial.

Artículo 15°.-Recusación. Procedimiento. Los miembros de la mesa evaluadora pueden ser recusados por los postulantes, mediante escrito fundado dirigido a la DPESyF, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación. Las recusaciones sólo podrán fundamentarse en las causales establecidas en el Artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable sobre recusación a Jueces. Por las mismas causas la mesa evaluadora podrá excusarse. El procedimiento de la recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.



Artículo 16°.- Remisión. Resueltas las cuestiones previas se debe remitir a la mesa evaluadora la documentación establecida en los Artículos 5° y 6° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Constitución. Notificación. La DPESyF previa consulta con los integrantes de la mesa evaluadora debe fijar:

- a) Fecha y hora de la constitución de la mesa evaluadora.
- b) Fecha y hora de análisis de los antecedentes.
- c) Fecha y hora de sorteo de temas.
- d) Fecha y hora de la entrevista y oposición.

Lo establecido anteriormente se debe notificar a los postulantes en su domicilio real mediante correo postal con aviso de retorno o por cualquier medio fehaciente, con una anticipación mínima de diez (10) días.

Capítulo V – Actuación de la Mesa Evaluadora

Artículo 18°.- Sorteo de temas. Cuatro (4) días antes del día de la oposición se deben sortear los temas correspondientes a cada una de las Unidades Curriculares, así como el orden de las entrevistas, que será el mismo de la oposición. Se debe labrar acta al respecto.

Los integrantes de la mesa evaluadora propondrán tres temas posibles, en un acto público ante la DPESyF se sorteará cuál de ellos será el que se exponga en la clase de oposición. Asimismo serán publicados los temas que no hayan sido sorteados.

Artículo 19°.- Quórum. Actuación. La mesa evaluadora sólo se constituye válidamente con la mayoría de sus miembros presentes, y debe labrar acta por cada decisión que adopte. El primer acto de la mesa evaluadora es la elección del presidente que debe recaer en un profesor. Ello constará en el inicio del acta respectiva.



Artículo 20°.- Entrevista. La entrevista será individual con cada postulante. En ella la mesa evaluadora debe valorar las motivaciones de cada uno. Evaluará la propuesta realizada por el postulante la que tendrá carácter original e individual. Asimismo, la mesa evaluadora podrá indagar cualquier otro aspecto que considere pertinente para determinar la idoneidad del mismo.

Artículo 21°.- Oposición. Es una clase pública que versa sobre el tema sorteado y tiene una duración de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos. En la oposición no podrán estar presentes los demás inscriptos de la orientación y/o Unidad Curricular.

Artículo 22°.- Evaluación. En todos los casos la mesa evaluadora otorga preeminencia a la entrevista y oposición por sobre los antecedentes, debiendo el puntaje obtenido por el primer concepto ser mayor que el segundo. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos la mesa evaluadora puede otorgar al aspirante hasta un máximo de cuarenta (40) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y hasta un máximo de sesenta (60) puntos en lo que se refiere a la oposición y entrevista, de conformidad con lo prescripto en el artículo 16 de la Ley L N° 391 en cuanto sea aplicable.

La evaluación de antecedentes de los postulantes a profesores se hará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Títulos y antecedentes que se relacionan directamente con la Unidad Curricular en cuestión que tendrá un valor preferencial.
- b) Los cargos obtenidos por concurso y el ejercicio de la docencia quedará sujeto a criterio de la Mesa Evaluadora.
- c) Distinciones y premios: se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanó.
- d) La labor de investigación vinculada a la docencia tendrá primordial ponderación siempre que tenga relación con la especialidad que se concurra.



- e) Las becas obtenidas por concurso u otro sistema que implique oposición, serán evaluadas en tanto impliquen formación en la especialidad que se concursara.
- f) Los congresos, seminarios y cursos especiales, tendrán valor como antecedente en tanto el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o menciones especiales.
- g) La participación en cursos de formación docente debidamente acreditados, siempre que hayan tenido evaluación final.
- h) La participación en cursos y otras actividades no especificadas en incisos anteriores, quedará a criterio de la mesa evaluadora.

Artículo 23°.- Evaluación de la Oposición y Entrevista. Se debe tener preferentemente en cuenta según el cargo concursado, la claridad y el orden expositivo, así como el grado de actualización en relación a los temas considerados. Quienes concursen para el cargo de profesor deben tener en cuenta para la valoración global especialmente:

- a) La presentación científica de las distintas posiciones sobre el tema y la proyección crítica, que desde la orientación proponga sobre el mismo.
- b) La actualización, desde el punto de vista pedagógico-didáctico, que evidencia para el desarrollo de la Unidad Curricular y sobre el rol que puede jugar el estudiante en ese proceso.

Artículo 24°.- Dictamen final. Acta. Concurso desierto. La mesa evaluadora debe elaborar un dictamen final. Deberá determinar el orden de mérito de los concursantes, explicitando los criterios de evaluación utilizados, excluyendo de la nómina a los que consideren que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, podrá declararse desierto el concurso. Si no existiese unanimidad, se indicará que fue por mayoría.



Artículo 25°.- Notificación. El dictamen final de la mesa evaluadora debe ser notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de producido y debe ser publicado en el Instituto respectivo.

Artículo 26°.- Impugnación. Procedimiento. Los postulantes pueden impugnar el dictamen final por incumplimiento de las formalidades o manifiesta arbitrariedad. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado, dirigido a la DPESyF, dentro de los tres (3) días de notificado. La DPESyF en el término de cinco (5) días debe resolver la impugnación planteada, notificando dicho acto. La misma se considera firme transcurridos tres (3) días corridos a partir de la notificación.

Artículo 27°.- Actuaciones. Una vez recibidas las actuaciones de la mesa evaluadora, la DPESyF cuando crea conveniente, podrá:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime de la mesa evaluadora.
- b) Devolver el dictamen a efectos de realizar en un plazo determinado, aclaraciones o modificaciones que se consideren necesarias a fin de subsanar el acto.
- c) Aprobar el dictamen de la mesa evaluadora, aún cuando no fuera por unanimidad.
- d) Declarar nulo el concurso por falta de motivación del o de los dictámenes llamando a nuevo concurso.

Capítulo VI - Designaciones

Artículo 28°.- Designación de profesores. La designación de profesores está a cargo del Consejo Provincial de Educación, a propuesta de la DPESyF.



Notificado de su designación el docente, debe asumir su función dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación. Transcurrido el plazo, si el docente no se hiciera cargo de la función designada, se dejará sin efecto la misma, continuando con el orden de mérito propuesto. La designación de los profesores que resulten de los concursos obliga a éstos a desempeñarse en áreas equivalentes o afines a la concursada, aún si surgieren modificaciones curriculares. Los Consejos Directivos realizarán las Disposiciones correspondientes a la asignación de la dedicación horaria del cargo, de acuerdo a la POF institucional, observando el régimen de compatibilidades vigente y la normativa que al respecto correspondiere.

Artículo 29°.- Orden de mérito. Plazo. El orden de mérito conservará su vigencia durante el término de un (1) año, dicho plazo es contado desde su remisión a la DPESyF, de acuerdo al Artículo 27° de la presente norma.

Artículo 30°.- Disposiciones Generales.

De los plazos.- Todos los plazos mencionados en el presente reglamento que no se mencionen expresamente como de días corridos se contarán como días hábiles.

De las sanciones.- En todos los casos en que, la Mesa Evaluadora tome conocimiento que la Propuesta de Planeamiento de Unidad Curricular y/o Proyecto presentado por los postulantes, pueda haber sido copiado o haya existido delito de plagio, deberá iniciarse la denuncia penal ante la autoridad local correspondiente a efectos que se determine la culpabilidad del profesor en el eventual hecho delictivo. Serán de aplicación las normas referidas al Régimen Legal de la Propiedad Intelectual según Ley N° 11.723 y el Artículo 172° del Código Penal Argentino y concordantes. Asimismo, será de aplicación el Reglamento de Disciplina Docente conforme Resolución N° 473/16 en cuanto sea aplicable.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

También se podrá inhabilitar al pretense postulante a participar del concurso hasta tanto se resuelva con carácter definitivo la investigación penal, y una vez firme la condena se podrán determinar y aplicar las sanciones que se estimen pertinentes.